



Resolución Directoral

N° 757-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017

Visto, el expediente administrativo N° 1160-2016-PRODUCE/DGS, que contiene el Informe Técnico N° 684-2015, el Reporte de Ocurrencias 401-006 N° 000976, el Acta de Inspección – EIP N° 013015, el Acta de Inspección de Muestreo N° 019076, el Parte de Muestreo N° 019776, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006 N° 000636, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006 N° 000511, el Informe Legal N° 00267-2017-PRODUCE/DGS-cdominguez-ecgs, de fecha 18 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la empresa **SGS del Perú S.A.C.**, ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, en la localidad de Callao, a las 19:00 horas del 27 de diciembre de 2015, se verificó que la Embarcación Pesquera **TASA 416**, de matrícula **HO-10722-PM** (de ahora en adelante **E/P TASA 416**) cuya titular del permiso de pesca es la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en lo sucesivo **la administrada**), reportó el 22.10 % de porcentaje de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas en la extracción de recurso hidrobiológico anchoveta, excediendo el 20 % de la tolerancia, que incluye el 10 % adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima establecida, hecho por el cual se procedió a levantar el **Reporte de Ocurrencias 401-006 N° 000976**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, otorgándose un plazo de cinco (05) días a efectos de realizar los descargos por los hechos e infracción imputados;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006 N° 000636, de fecha 27 de diciembre de 2015, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (**134.800 TM**) el exceso del recurso Anchoveta extraído excediendo el porcentaje permitido para la captura en tallas menores, ascendente a **2.831 TM (DOS TONELADAS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN KILOGRAMOS)** del recurso antes señalado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado del

Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, los mismos que fueron entregados a la **administrada**, mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006 N° 000511, encontrándose obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boletas de Depósito N° 60832020, la **administrada** depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación, la suma de **S/ 2,290.05 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 05/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de pago del valor comercial de los recursos hidrobiológicos decomisados a la **E/P TASA 416**;

Que, asimismo, se verifica a folios 21, que del cálculo realizado en la Calculadora Virtual de Decomisos del Portal del Ministerio de la Producción¹, el valor comercial del recurso decomisado asciende a la suma de **S/. 2,308.91 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 91/100 NUEVOS SOLES)**, debiéndose tener en cuenta que la **administrada** depositó la cantidad de **S/ 2,290.05 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 05/100 NUEVOS SOLES)** a través de la Boleta de Depósito N° 60832020; motivo por el cual corresponde que el **administrado**, deposite la diferencia del pago del valor comercial del decomiso, ascendente a **S/. 18.86 (DIECIOCHO CON 86/100 NUEVOS SOLES)** más los intereses generados;

Que, al respecto, corresponde otorgar un plazo de quince (15) días adicionales², a fin de que se cumpla con pagar el monto antes señalado, caso contrario se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción señalada en el numeral 101 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE;

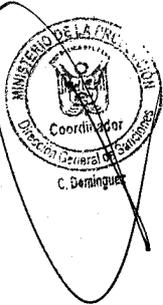
Que, cabe señalar que a pesar de haber sido válidamente notificada, la **administrada** no ha cumplido con presentar los descargos respecto a los hechos e infracción imputados;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que **"Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"**;

Que, a través de numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, se tipifica como infracción: **"Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes"**;

¹ <http://www2.produce.gob.pe/mipe/dgs/calculadora-decomiso/>

² Memorando N° 4635-2015-PRODUCE/DGS, de fecha 03 de junio de 2015, se establece el criterio para la aplicación del numeral 101 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, contenido en el Informe Legal N° 00015-2015-PRODUCE/DGS-karce.



Cl





Resolución Directoral

N° 757-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, establece la obligación de comunicar la presencia de juveniles y de pesca incidental por parte de los armadores pesqueros; y, dispone lo siguiente:

3.1. Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento correspondiente, la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima.

Para tal efecto, serán de aplicación, los porcentajes de tolerancia máxima de extracción de ejemplares juveniles, previstos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y los porcentajes de tolerancia máxima de captura incidental de especies asociadas o dependientes fijados por el Ministerio de la Producción.

3.2. Si el titular del permiso de pesca cumple con lo previsto en el numeral anterior, podrá descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción.

Que, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, aprobó la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los principales peces marinos e invertebrados, señalándose en su Anexo I, que para el caso de la anchoveta "*Engraulis ringens*", la talla mínima es de 12 centímetros de longitud y que el porcentaje de tolerancia máxima en su captura es del 10%;



Cb



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2015 – enero 2016;

Que, en ese sentido, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE señala que: **“Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares”;**

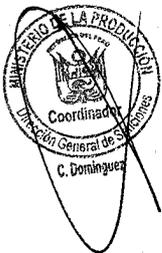
Que, a través de la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, se aprobó disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento técnico para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con la finalidad de verificar y efectuar el control de la composición de las capturas, el tamaño y peso mínimo, así como los porcentajes de tolerancia establecidos para los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo a la norma materia de análisis, el ítem 4, establece para las descargas con destino al consumo humano indirecto de plantas con sistema de descarga que: **“Para la toma de muestra se utilizará un recipiente adecuado; en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni de las pozas de recepción. El inspector tomará tres (03) muestras teniendo en cuenta la pesca declarada para efectuar la evaluación biométrica; la primera toma se efectuará dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante”.** Asimismo el ítem 5 de la norma antes citada, se señala que el número mínimo de ejemplares a ser muestreados en el caso del recurso anchoveta es de 180 ejemplares;

Que, en el presente caso, de la revisión del Parte de Muestreo, se observa que la **E/P TASA 416**, declaró un total de **170.000 TM** del recurso hidrobiológico anchoveta, siendo que la toma de muestras se realizaron desde las 18:07 horas hasta las 18:28 horas del 27 de diciembre de 2015, y que el inspector realizó la toma de las tres muestras, correspondiendo a la primera el 11.894 % (20.220 TM.) de la descarga de la pesca, de lo que se desprende que la primera toma se produjo durante el 30% de dicha descarga; a la segunda muestra le correspondió el 32.953 % (56.020 TM.) de la descarga, y a la tercera muestra 59.335% (100.870 TM.) de la descarga, de lo que se comprueba que estas se realizaron durante la descarga del 70% restante. En ese sentido, las tres tomas de muestras exigidas por la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, fueron realizadas dentro del periodo establecido;

Que, de igual manera, se observa en el Parte de Muestreo indicado anteriormente, que el inspector consignó que la **administrada** presentó el **Reporte de Calas N° 10722-00043**. En dicha medida, la administrada cumplió con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, respecto al 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos;

Que, en ese sentido, tomando en consideración el Reporte de Ocurrencias 401-006 N° 000976, se tiene que la **administrada** a través de su **E/P TASA 416**, reportó el 22.10% de porcentajes de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas en la extracción de recurso hidrobiológico anchoveta, excediendo el **20 % de la tolerancia**,





Resolución Directoral

N° 757-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017



que incluye el 10 % adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima, en un porcentaje de 2.10% de ejemplares juveniles del recurso anchoveta;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a las permitidas, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en la determinación quinta del Código 6° del Cuadro al que hace referencia el artículo 47° del TUO del RISPAC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, consistente en el **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso y una **MULTA**, la cual será calculada aplicando el factor del recurso anchoveta para Consumo Humano Indirecto, establecido mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE, vigente a la fecha de la infracción (0.20), de la siguiente manera:

Por extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas		
D.S. N° 009-2013-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Determinación Quinta del Código N° 6	(Cantidad de recurso en exceso en t x factor del recurso) (2.831 TM x 0.20)	0.57 UIT

cc



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto del decomiso del exceso no permitido del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en tallas menores a las establecidas, a través de su **E/P TASA 416**, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;

Que, finalmente, en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012,

modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** y **DECOMISO** a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con **RUC N° 20100971772**, titular de **E/P TASA 416**, de matrícula **HO-10722-PM**, al haber ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, por extraer el recurso hidrobiológico Anchoveta excediendo los porcentajes establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores, el día 27 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

MULTA : **0.57 UIT (CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**

DECOMISO : Del recurso extraído excediendo la tolerancia permitida, ascendente a **2.831 TM (DOS TONELADAS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN KILOGRAMOS)**, del recurso Anchoveta.

ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de **DECOMISO** impuesta, al haber sido objeto la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, del decomiso del recurso extraído excediendo la tolerancia permitida, equivalente a **2.831 TM (DOS TONELADAS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN KILOGRAMOS)**, de anchoveta, por parte de la **E/P TASA 416**, de matrícula **HO-10722-PM**, el día 27 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- REQUERIR a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** el saldo correspondiente al valor comercial del recurso decomisado, otorgándose el plazo de quince (15) días, en caso contrario se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción señalada en el numeral 101 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERAR que para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 5°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, el cual deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-296252 del Banco de la Nación, debiendo la administrada acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue dicho Banco, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de



Resolución Directoral

N° 757-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017



los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

66

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: www.produce.gob.pe. y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



Arfws

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora General de Sanciones

